

Los nacionales de países que no tengan como idioma oficial el castellano deberán acreditar además el dominio de dicho idioma.

Tercero.-Habida cuenta de la naturaleza de los citados cursos y con la finalidad de lograr mayor operatividad y mejor aprovechamiento de los mismos el número de participantes en cada uno es de treinta y cinco. Sólo se podrá participar en un curso de los tres citados.

Cuarto.-El plazo de presentación de instancias finaliza el día 27 de septiembre de 1990.

Quinto.-La selección de los candidatos se hará atendiendo al expediente académico e historial profesional de los interesados.

Sexto.-Las instancias ajustadas al modelo anexo se presentarán en la sede del Organismo (plaza de Manuel Becerra, 14, 28028 Madrid), dirigidas al Director de la Escuela Oficial de Turismo.

Séptimo.-Las listas de admitidos se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Turismo, a partir del 10 de octubre. Las clases comenzarán el día 17 de octubre y tendrán la duración de un año académico. La asistencia a clase es obligatoria siendo necesario para su admisión al examen un mínimo del 80 por 100 de las asistencias.

Para obtener el certificado de aptitud de especialidad cursada será preciso superar una prueba final de evaluación. Quienes no lo consigan en los exámenes ordinarios de junio tendrán una convocatoria extraordinaria única en septiembre del mismo año.

Octavo.-Los cursos de Alojamientos Turísticos y Restauración e Informadores Turísticos se impartirán en horas de mañana, y el de Agencias de Viajes por la tarde.

Noveno.-Los interesados abonarán en concepto de derechos de participación en el curso correspondiente el precio público que se fija anualmente por Orden y que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», cantidad que deberá ser ingresada en la cuenta corriente número 20.000.726.0 del Banco de España de Madrid, a nombre de la Escuela Oficial de Turismo, Organismo Autónomo.

Décimo.-La matrícula se formalizará en la Escuela Oficial de Turismo, durante los días 10 al 16 octubre, en horas de diez a trece, debiendo presentar la siguiente documentación:

Tres fotografías tamaño carné.

Justificante de ingreso en la cuenta corriente número 20.000.726.0 del Banco de España de Madrid, a nombre de «Escuela Oficial de Turismo, Organismo Autónomo», de la cantidad establecida.

Título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o, en su defecto, resguardo de haber abonado los derechos de expedición o certificado de haber superado las pruebas de convalidación a que se refiere la Orden de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de junio de 1990.-El Director, Alberto Gutiérrez Reñón.

ANEXO

Don
Documento nacional de identidad o pasaporte número
Nacionalidad
Domicilio Teléfono
Ciudad Provincia
Código Postal
Escuela de procedencia
Superé las pruebas de evaluación final en la convocatoria

SOLICITO:

Ser admitido para participar en el Curso de Especialización de:

- ☐ Alojamientos Turísticos y Restauración.
- ☐ Agencias de Viajes.
- ☐ Informadores Turísticos.

a cuyos efectos acompaño la siguiente documentación:

- ☐ Fotocopia del documento nacional o pasaporte.
- ☐ Certificado de estudios con expresión de las calificaciones obtenidas en la carrera de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas (o título extranjero de Turismo de nivel similar).
- ☐ Historial profesional incluyendo prácticas o empleos ejercidos.
- ☐ Acreditación del dominio de alguno de los idiomas Francés, Inglés o Alemán (en caso de solicitantes que presentan títulos de valor equivalente al de T. E. A. T.).
- ☐ Acreditación de dominio del castellano (solicitantes de países que no tengan como lengua oficial el castellano).

..... a de de 1990.

(Firma.)

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Oficial de Turismo.

MINISTERIO DE CULTURA

13734 ORDEN de 4 de abril de 1990 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre dos lotes de libros, en subasta celebrada el día 26 de marzo de 1990.

A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.-Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los dos lotes de libros que se relacionan en el Anexo y que fueron subastados el día 26 de marzo de 1990, en «Durán, Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.-Que se abone a su propietario el precio total de remate, por importe de 9.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la Sala de Subastas.

Tercero.-Que los libros objeto de tanteo se depositen en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá proceder a su inclusión en el Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de abril de 1990.-Semprún y Maura.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director General del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

- 2155 Heumann, G. Histoire de Christophe Colomb. Rouen, 1983. 5.000 pesetas.
- 2184 Martín Herrero, M. Cartas edificantes, desengaños del mundo y necesidades de los hombres ... Salamanca, 1759. 4.000 pesetas.

13735 ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 4.ª, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 46.132, interpuesto por don Antonio Valiente González e Hijos -Video Club-Flasch.

En el recurso contencioso-administrativo número 46.132, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª, de la Audiencia Nacional, entre don Antonio Valiente González e Hijos -Video Club Flasch- y la Administración General del Estado, sobre sanción económica en materia de Cinematografía, ha recaído sentencia en 2 de febrero de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Valiente González e hijos, contra las resoluciones del Ministerio de Cultura, de fechas veintidós de abril y diecisiete de julio, ambas del año mil novecientos ochenta y seis, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a los recurrentes.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, que ha sido admitido en un sólo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

13736 ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 4.ª, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 47.019, interpuesto por «Espectáculos de Córdoba, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 47.019, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª, de la Audiencia Nacional, entre «Espectáculos de Córdoba, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado, sobre sanción

económica por presunta infracción en materia de normas sobre control de taquilla, ha recaído sentencia en 26 de diciembre de 1989, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Ana María Ruiz de Velasco del Valle, en nombre y representación de "Espectáculos de Córdoba, Sociedad Anónima", contra la resolución de 3 de marzo de 1987, del Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, confirmada en alzada por la de 12 de junio del mismo año, del Ministro de Cultura, que imponían una multa de 75.000 pesetas a la recurrente por infracción de normas sobre control de taquilla, a que estas actuaciones se contraen, porque los actos administrativos recurridos incurrían en infracción del Ordenamiento Jurídico; y, en su consecuencia, debe declarar y declara que los citados actos administrativos no son conformes a Derecho, anulándolos totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente, "Espectáculos de Córdoba, Sociedad Anónima".»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

13737 *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 4.ª de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 47.139, interpuesto por «Videcor, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 47.139, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª, de la Audiencia Nacional, entre «Videcor, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre sanción económica en materia de Cinematografía, ha recaído sentencia en 26 de enero de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Andreu Socías, en nombre y representación de la Entidad "El Corte Inglés", de Madrid, contra la resolución de 4 de febrero de 1987, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, así como frente a la también resolución del Ministerio de Cultura de 17 de julio del mismo año, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen y anulan, como anulamos, tales resoluciones por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a dicha recurrente, con devolución a ésta de la cantidad al efecto consignada.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

13738 *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 1.ª de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 18.876, interpuesto por doña M.ª del Consuelo López Moreno.*

En el recurso contencioso-administrativo número 18.876, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª, de la Audiencia Nacional, entre doña M.ª del Consuelo López Moreno y la

Administración General del Estado, contra resolución del Ministerio de Cultura que establecía un descuento por huelga de dos horas el día 24 de noviembre de 1988 y cuyo recurso fue tramitado conforme a la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, ha recaído sentencia en 22 de noviembre de 1989, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 18.876, interpuesto por el Letrado don José Ignacio de Prada Bengoa, en nombre, representación y defensa de doña María del Consuelo López Moreno, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de descuento por huelga de dos horas el día 24 de noviembre de 1988 y en consecuencia debemos declarar y declaramos que en dicha Resolución no se aprecia la lesión constitucional alegada por la recurrente. Debiendo abonar las costas dicha parte recurrente por precepto legal.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

13739 *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 4.ª de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 46.368, interpuesto por don Firmino Soria.*

En el recurso contencioso-administrativo número 46.368, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª, de la Audiencia Nacional, entre don Firmino Soria y la Administración General del Estado, sobre solicitud de exportación formulada por el recurrente, del lienzo al óleo titulado «Virgen con Angeles», de la Escuela Italiana final siglo XVIII, ha recaído sentencia en 9 de febrero de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Firmino Soria, contra las resoluciones del Ministerio de Cultura de fechas veintisiete de febrero y quince de octubre, ambas del año mil novecientos ochenta y seis, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a Derecho.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la Procuradora de la parte recurrente, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Bellas Artes y Archivos.

13740 *ORDEN de 11 de junio de 1990 por la que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de plata a don Abdel-Wahhab Al-Bayati y a don George J. C. Cheyne.*

De conformidad con el Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, y a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas que se citan, vengo a conceder la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de plata, a:

Don Abdel-Wahhab Al-Bayati.

Don George J. C. Cheyne.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.